

APÉNDICE 13.7

ALCANCE DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COADYUVANCIA PARA LA COLABORACIÓN CON LAS INSTANCIAS DE SEGURIDAD, PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

SERVICIO DE INTERNET DE LAS COSAS SIM ALTÁN

El presente documento es el Apéndice 13.7 “Alcance de Prestación de Servicios de Coadyuvancia para la Colaboración con las Instancias de Seguridad, Procuración y Administración de Justicia” al que se refiere el Anexo 13 “Servicio de Internet de las Cosas SIM ALTÁN” del Contrato Marco de Prestación de Servicios de Telecomunicaciones (junto con sus Anexos y Apéndices, el “Contrato”) celebrado entre las Partes el [●] de [●] de [●]. Los términos con inicial mayúscula que se utilizan en el presente Apéndice tienen el significado que se les atribuye en el Contrato o en el propio Anexo 13 “Servicio de Internet de las Cosas SIM ALTÁN” o este Apéndice, según corresponda. Para la interpretación del presente Apéndice, las Partes se sujetarán a lo estipulado en la Cláusula 1.4 del Contrato.

PRIMERA. Fundamentos.

- 1.1. En cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (“**LFTyR**”); 8, 16, 17, 18, 19, 26 y 27 de la Ley Federal Contra la Delincuencia; 177 y 178 bis del Código Penal Federal; 291, 292, 293, 294, 296, 301, 302 y 303, del Código Nacional de Procedimientos Penales (“**CNPP**”), publicado en el Diario Oficial de la Federación (“**DOF**”) el 17 de junio de 2016, cuya última modificación fue publicada en el DOF el 8 de noviembre de 2019.; los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia (“**LCMSJ**”), expedidos por el Instituto Federal de Telecomunicaciones (“**IFT**”) y publicados en el DOF el 2 de diciembre de 2015, así como sus respectivas modificaciones de fechas 28 de diciembre de 2017 y 2 de abril de 2018; así como el artículo 18, fracción XVIII de los Lineamientos para la Comercialización de Servicios Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales (“**Lineamientos OMV**”), publicado en el DOF el 9 de marzo de 2016, y; de conformidad con el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite respuesta a la Solicitud de Confirmación de Criterio presentada por Altán Redes, S.A.P.I. de C.V. (en adelante “**Altán**”), respecto al alcance de aplicación de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia” de fecha 22 de mayo de 2019, para cualquier Operador de Servicios de Telecomunicaciones, Concesionarios y Autorizados es obligatorio colaborar con las Instancias de Seguridad, Procuración y Administración de Justicia, para lo cual se emite este Apéndice 5.7 “Alcance de Prestación de Servicios de Coadyuvancia para la Colaboración con las Instancias de Seguridad, Procuración y Administración de Justicia” (“**Acuerdo**”).
- 1.2. Los efectos y la validez de este Apéndice están sujetos a la condición de que el IFT lo apruebe como parte de la Oferta de Referencia conforme a la Condición 12 de la Concesión de Altán, por lo que la respuesta negativa o el requerimiento de ajustes por parte del IFT ante la solicitud de Altán no podrá considerarse incumplimiento o atribuirse a la falta o negligencia de cualquiera de las Partes, quienes quedarán obligadas a realizar cualesquier ajustes requeridos por el IFT, en su caso.

SEGUNDA. Objeto.

- 2.1. El objeto del presente Acuerdo es describir la coadyuvancia que ofrece Altán al “**Ciente**”, con la finalidad de establecer las obligaciones, responsabilidades y alcances que cada una de las partes deberá asumir para que puedan dar cumplimiento oportuno a las obligaciones en materia de colaboración con la seguridad y justicia, que se desprende de la LFTyR y los LCMSJ, relacionadas con la atención de algún requerimiento de (i) Datos Conservados (“**DC**”), (ii) Geolocalización (“**GL**”), e; (iii) Intervención Legal de Comunicaciones (“**IL**”) por parte de una Autoridad Facultada o Designada.
- 2.2. Asimismo, se identifican los responsables directos e indirectos en cada servicio, así como el proceso y tiempos de respuesta, detallando también la secuencia lógica del procedimiento que deberá seguirse para poder dar respuesta oportuna a los requerimientos de información provenientes de las Autoridades Facultadas y Designadas.

TERCERA. Definiciones.

- 3.1. Las siguientes definiciones aplican de forma general al presente Apéndice:
- a) “**Autoridades Facultadas**”, son el Ministerio Público y/o aquellas instancias de seguridad, procuración de justicia y administración de justicia que, conforme a sus atribuciones previstas en las leyes aplicables o en acuerdos delegatorios publicados en el DOF, cuenten con la facultad expresa para: i) requerir la GL en tiempo real de los equipos de comunicación, así como ii) la entrega de los DC por los Concesionarios y Autorizados, y iii) la IL, siempre y cuando cuenten con orden debidamente fundada y motivada.
 - b) “**Autoridades Designadas**”, es todo aquel servidor público que haya sido designado por los titulares de las Autoridades Facultadas mediante acuerdos publicados en el DOF, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189 de la LFTyR, para gestionar los requerimientos que, en los términos establecidos en las leyes aplicables, se realicen a los Concesionarios y los Autorizados, y recibir la información correspondiente.

CUARTA. Requerimientos de la Autoridad.

- 4.1. **Geolocalización.** La Autoridad Facultada o Autoridad Designada podrá requerir la GL en tiempo real de los equipos de comunicación, siempre y cuando cuenten con orden debidamente fundada y motivada expedida por: (i) una Autoridad Judicial Federal (Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio), o; (ii) en su caso, Juez de Control del Fuero Común.

Excepcionalmente, el Ministerio Público podrá solicitar la información sin orden judicial, siempre y cuando obtenga en 48 (cuarenta y ocho) horas la ratificación total o parcial, de conformidad con las excepciones del artículo 303 del CNPP, a saber:

- a) Cuando esté en peligro la integridad física o la vida de una persona;

- b) Se encuentre en riesgo el objeto del delito;
- c) Hechos relacionados con la privación ilegal de la libertad;
- d) Secuestro;
- e) Extorsión, o;
- f) Delincuencia Organizada.

4.2. Datos Conservados. La Autoridad Facultada o Designada podrá requerir la entrega de los DC por los Concesionarios y Autorizados, siempre y cuando cuenten con orden debidamente fundada y motivada expedida por: (i) una Autoridad Judicial Federal: (Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio), o; (ii) en su caso, Juez de Control del Fuero Común.

Excepcionalmente, el Ministerio Público podrá solicitar la información sin orden judicial, siempre y cuando obtenga en 48 (cuarenta y ocho) horas la ratificación total o parcial, de conformidad con las excepciones del artículo 303 del CNPP, a saber:

- a) Cuando esté en peligro la integridad física o la vida de una persona;
- b) Se encuentre en riesgo el objeto del delito;
- c) Hechos relacionados con la privación ilegal de la libertad;
- d) Secuestro;
- e) Extorsión, o;
- f) Delincuencia Organizada.

4.3. Intervención de Comunicaciones. La Autoridad Facultada podrá requerir la IL de comunicaciones, siempre y cuando cuente con orden debidamente fundada y motivada expedida por una autoridad Judicial Federal (Juez de Distrito Especializado en Técnicas de Investigación, Cateos, Arraigo e Intervención de Comunicaciones). Si no se cumple la condición señalada en el presente párrafo, en ningún momento Altán estará obligada a compartir la información solicitada.

QUINTA. Opciones del Cliente.

5.1 En tanto el Cliente no cuente con los medios y la infraestructura necesarios para dar respuesta oportuna a los requerimientos de las Autoridades Facultadas y/o Delegadas, Altán queda obligado¹ a prestarle los servicios necesarios para que el Cliente, de forma directa, pueda cumplir en tiempo y forma (la “**Opción B**”).

¹ Lineamiento Primero, párrafo tercero de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia, publicados en el DOF el 2 de diciembre de 2015.

- 5.2** En el caso de que el Cliente sí cuente con la infraestructura y medios necesarios para dar respuesta oportuna a los requerimientos de las Autoridades Facultadas y/o Delegadas, el Cliente no podrá hacer uso de los servicios que Altán dispone a través del presente Acuerdo y Altán no tendrá ni asumirá por la suscripción del presente ninguna de las obligaciones y/o responsabilidades materia del presente Acuerdo (la “**Opción A**”).
- 5.3** En caso de que el Cliente cuente parcialmente con la infraestructura y medios necesarios para dar respuesta a alguno de los requerimientos de las Autoridades Facultadas y/o Delegadas, pero requiera contratar a Altán alguno de los servicios establecidos en el presente Acuerdo (DC y/o GL, y/o IL) para los cuales no cuente con la infraestructura y medios necesarios, Altán podrá alternativamente prestarle los servicios contratados para que el Cliente pueda cumplir en tiempo y forma. En este último caso, el Cliente deberá atenerse a lo establecido en el presente Acuerdo, en lo que resulte aplicable (la “**Opción C**”).

SEXTA. Obligaciones de Altán.

En razón y para la instrumentación y aplicación de todo lo anterior, el Cliente selecciona en este acto los servicios (de forma alternativa o conjuntiva DC y/o GL, y/o IL en términos de los artículos 1961 y 1962 del Código Civil Federal) que necesita y desea contratar, por no contar con los medios y la infraestructura necesarios para dar respuesta oportuna a los requerimientos de las Autoridades Facultadas y/o Delegadas, de acuerdo con la Tabla 1 siguiente.

El Cliente puede elegir la Opción A, para lo cual Altán no tendrá responsabilidad alguna frente al Cliente.

El Cliente puede elegir la Opción B o la Opción C con cualesquiera de las opciones C.1, C.2., y C.3. que requiera.

Opciones de Servicio(s) de Coadyuvancia para la Colaboración con las Instancias de Seguridad, Procuración y Administración de Justicia		Opción seleccionada por el Cliente
Opción A. Ningún servicio para la Colaboración con las Instancias de Seguridad, Procuración y Administración de Justicia salvo por la conexión establecida en el Contrato de Integración para que el Cliente acceda directamente a toda la información que puede ser requerida por Autoridades Delegadas y Facultadas en términos de este Apéndice y los Lineamientos aplicables.		()
Opción B. Todos los servicios para la Colaboración con las Instancias de Seguridad, Procuración y Administración de Justicia (a elección del Cliente todos los servicios C.1, C.2. y C.3., descritos en la Opción C abajo.)		()
Opción C. Alguno o algunos de los servicios para la Colaboración con las Instancias de Seguridad, Procuración y Administración de Justicia, (a elección del Cliente, C.1, C.2., y/o C.3.)	C.1. Datos Conservados (DC)	()
	C.2. Geolocalización (GL)	()

Opciones de Servicio(s) de Coadyuvancia para la Colaboración con las Instancias de Seguridad, Procuración y Administración de Justicia		Opción seleccionada por el Cliente
	C.3. Intervención Legal de comunicaciones (IL)	()

Tabla 1. Servicio(s) de Coadyuvancia para la Colaboración con las Instancias de Seguridad, Procuración y Administración de Justicia seleccionados por el Cliente.

SÉPTIMA. Reglas Generales de la Colaboración en materia de Seguridad y Justicia.

7.1 Obligaciones, Responsabilidades y alcance de la Coadyuvancia en la gestión de requerimientos de Colaboración en materia de Seguridad y Justicia

- a) Los requerimientos de Colaboración con la Seguridad y Justicia sólo pueden ser solicitados por una Autoridad Facultada o Autoridad Designada.
- b) Ambas Partes acuerdan que, en materia de colaboración con la seguridad y la justicia, las obligaciones y responsabilidades de cada una de ellas serán las establecidas en el presente Acuerdo, así como en las disposiciones reglamentarias en lo que resulten aplicables en materia de colaboración de seguridad y justicia y no se encuentre expresamente establecido en el presente Acuerdo para regir la relación entre las Partes.
- c) En el presente Acuerdo, se establecen las obligaciones y responsabilidades para cada una de las Partes involucradas en la prestación de servicios de Colaboración con las Instancias de Seguridad, Procuración y Administración de Justicia.

7.2 Procedimiento general para la gestión de requerimientos de Colaboración con la Seguridad y Justicia

En los casos en que el Cliente reciba un oficio por parte de la Autoridad Facultada o Autoridad Designada, por el que se ordena la entrega de determinada información sobre GL y/o sobre DC, y/o la IL de comunicaciones, se observarán las disposiciones siguientes:

- a) Es obligación del Cliente llevar a cabo la validación y análisis legal sobre el requerimiento; es decir, el Cliente deberá asegurarse que el oficio esté debidamente fundado y motivado, y que la Autoridad que emitió el requerimiento sea una Autoridad Facultada o Designada, liberando a Altán de cualquier responsabilidad que se genere por el desahogo del requerimiento que haya sido previamente validado por el Cliente.
- b) Con la finalidad de coadyuvar tanto con el Cliente como con las Autoridades Facultadas y Designadas, Altán establecerá el siguiente correo electrónico

seguridadyjusticia@altanredes.com como canal de comunicación y recepción de información, el cual estará disponible las 24 horas del día los 7 días de la semana; en los casos en que el Cliente no disponga de las plataformas y/o herramientas que le permitan responder de manera oportuna a los requerimientos de la Autoridad Facultada o Designada. El Cliente enviará únicamente al correo previsto en este párrafo toda solicitud y comunicación relacionada con el presente Acuerdo.

El Cliente se obliga a enviar todo comunicado relacionado con el presente Acuerdo desde el correo [●]@[●]², mismo que será la única dirección electrónica desde la cual Altán podrá dar contestación al Cliente.

Toda solicitud de información, sin excepción alguna, deberá contener la siguiente información para ser atendida:

- i) El Formato de Coadyuvancia adjunto al presente Apéndice;
- ii) Copia del Oficio de Requerimiento; es decir, el Acuerdo emitido por Autoridad Facultada o Autoridad Designada, por el cual se hace la solicitud formal al Cliente en términos del artículo 189 de la LFTyR, por el que se ordena GL, y/o entrega de Datos Conservados, y/o la IL de comunicaciones; el cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Fecha y lugar;
 - Nombre y cargo del servidor público requirente e Institución a la que pertenece;
 - Fecha en que se publicó en el DOF la designación de la Autoridad Designada;
 - Estar fundado y motivado;
 - Nombre y cargo de la Autoridad Judicial que autoriza, adjuntando dicha autorización;
 - Señalar los sujetos de intervención;
 - Identificación del lugar(es) donde se realizará, si es posible;
 - Objeto de la solicitud:
 - i. GL, y/o;
 - ii. Entrega de DC, y/o;
 - iii. IL de comunicaciones.
 - Tipo de comunicación que será intervenida;
 - Periodo por el que se solicita la información;
 - Número(s) telefónico(s) a diez dígitos, IMSI o IMEI objeto del requerimiento; y

² A definir por el Cliente.

- Denominación o Razón Social del Cliente.
- Formatos en el que se requiere sea entregada la información (por ejemplo "pdf", ".xls" o ".csv");
- Sello de la Institución; y
- Firma autógrafa o electrónica del servidor público designado.

iii) La declaración de haber realizado la validación del requerimiento, con la leyenda *“Bajo protesta de decir verdad, el requerimiento que se adjunta al presente correo ha sido validado y es procedente, por lo cual se libera a Altán de cualquier responsabilidad que se genere por la atención al mismo”*.

El Cliente reconoce expresamente que en caso de no incluir la información requerida en el presente numeral 7.2, Altán no será responsable de la entrega de la información.

c) Los tiempos de atención por parte de Altán para la entrega de la información solicitada por el Cliente son los señalados en la columna III de la Tabla 2, en los casos en que el Cliente no disponga de las plataformas y/o herramientas que le permitan responder de manera oportuna a los requerimientos de la Autoridad Facultada o Designada, tal como se describe a continuación:

I. Plazo de respuesta señalado en el requerimiento	II. Plazo del Cliente contado a partir de la recepción del requerimiento	III. Plazo de Altán a partir de la recepción de la solicitud por parte del Cliente	IV. Plazo del Cliente para enviar la respuesta a la Autoridad Facultada
1 hora	15 minutos	30 minutos Para este caso, el correo deberá ser marcado en “Asunto” como “URGENTE [*] NÚMERO DE OFICIO” para que se pueda atender de manera inmediata. En adición, el Cliente deberá llamar al teléfono <u>(55) 8633 6166</u> para informar a Altán que tiene un requerimiento con tiempo de respuesta de 1 hora.	15 minutos
24 horas	4 horas	14 horas	6 horas
48 horas	8 horas	24 horas	16 horas

Tabla 2. Tiempos de Respuesta

En caso de que la solicitud de Autoridad prevea plazos superiores a los establecidos en la Tabla 2 precedente, los tiempos de atención por parte de Altán para la entrega de la información solicitada por el Cliente, correspondientes a la columna III, nunca podrán ser menores al triple del Plazo del Cliente previsto en la columna II de la Tabla 2 anterior, ni menores a los plazos definidos cuando el Plazo de respuesta señalado en el requerimiento sea de 48 horas.

Lo anterior, se establece de conformidad con los LCMSJ vigentes a 2019, por lo que derivado de cualquier modificación que pudiera sufrir la LFTyR y/o los LCMSJ, se deberán ajustar los plazos de respuesta con la finalidad de dar cumplimiento oportuno a las Autoridades Facultadas y Delegadas en materia de seguridad y justicia.

- d) Una vez recibida la información enlistada en el inciso b) anterior, y dentro del Plazo del Cliente según se indica en la Tabla 2 precedente, Altán procederá a dar respuesta al Cliente dentro del Plazo de Altán. Dicha respuesta será enviada al Cliente por correo electrónico a la cuenta indicada por el Cliente en el inciso b) anterior, que es el único correo autorizado y notificado a Altán, con la finalidad de que el Cliente la utilice para dar contestación formal a la Autoridad Facultada y/o Designada y recibir cualquier respuesta en términos del presente Acuerdo. El Cliente reconoce y acepta que la cuenta deberá tener una capacidad de almacenamiento no menor a 500 MB y para documentos adjuntos de 10 MB, en caso contrario el Cliente reconoce y acepta que Altán no será responsable por la falta de recepción de la respuesta por parte de Altán. En caso de que el Cliente no cumpla con el Plazo del Cliente, el Cliente será el único responsable y deberá sacar en paz y a salvo a Altán de cualquier incumplimiento.
- e) En caso de que el Cliente no adjunte copia del requerimiento de la Autoridad Facultada y/o Designada, y/o incumpla con lo establecido en el inciso b) del presente numeral 7.2, Altán no podrá dar contestación al correo electrónico ni al envío de información, por lo que el único responsable de cualquier procedimiento y/o sanción que se llegará a imponer por incumplir con las Obligaciones en materia de colaboración con la Seguridad y la Justicia será el Cliente, siendo este último el único responsable y deberá sacar en paz y a salvo a Altán de ese incumplimiento.

Asimismo, Altán notificará al Cliente que se ha excedido el tiempo de entrega de la información enlistada en la presente Cláusula con la siguiente leyenda:

“Altán Redes notifica a [●] (en lo sucesivo, el “Cliente”) del incumplimiento del Plazo del Cliente señalado en la Tabla 2 del Apéndice 5.7 Alcance de Prestación de Servicios de Coadyuvancia para la Colaboración con las Instancias de Seguridad, Procuración y Administración de Justicia, suscrito entre Altán Redes y el Cliente el día [●] de [●] de [●], por lo que el Cliente es el único responsable de las sanciones que pudieran generarse por el incumplimiento del oficio de requerimiento adjunto al presente correo, por lo que el Cliente se obliga a sacar y mantener en paz y a salvo a Altán Redes de cualquier controversia y/o contingencia que se pudiera generar por dicho incumplimiento.”

- f) Derivado de lo anterior, ambas Partes acuerdan que la responsabilidad de Altán, sólo será aplicable cuando incumpla en su obligación de proporcionar al Cliente la información solicitada por la Autoridad Facultada o Designada en tiempo y/o en forma, de acuerdo con los tiempos acordados para su cumplimiento en los términos de la Tabla 2 precedente, y con los mejores recursos tecnológicos que le sea posible, en los términos y condiciones señalados en el presente Apéndice. El único obligado en entregar la información a las Autoridades Facultadas o Delegadas será el Cliente.
- g) En el supuesto de que Altán requiera de un plazo mayor a los estipulados en la Tabla 2 “Tiempos de Respuesta”, para dar atención específica a algún requerimiento por parte de las Autoridades Facultadas y/o Designadas en materia de seguridad y justicia, podrá comunicarlo de manera inmediata al Cliente y señalar el tiempo en que podría retrasarse la entrega de la información y por el que solicitaría una extensión de los plazos previstos en la Columna II de la Tabla 2 precedente. Lo anterior para que el Cliente solicite a la autoridad una prórroga y no incurrir en algún incumplimiento. La prórroga solo se entenderá otorgada de forma expresa y deberá de ser comunicada al efecto por el Cliente a Altán tan pronto como sea en su caso otorgada por las Autoridades Facultadas o Delegadas. En el caso de que habiéndose otorgado la prórroga por dichas Autoridades Facultadas y/o Delegadas, la misma no fuere notificada a Altán, Altán no tendrá ninguna responsabilidad por no cumplir con los términos de la misma o con los términos del requerimiento original. En caso de que Altán requiera un plazo mayor en términos del presente inciso, y el Cliente no solicite a la Autoridad una prórroga, Altán no tendrá ninguna responsabilidad por no cumplir con los términos del requerimiento original.

OCTAVA. Procedimiento para el Servicio de entrega de Datos Conservados para Colaboración con la Seguridad y Justicia.

El Cliente deberá observar los requisitos previstos en el numeral 7.2 precedente para dar respuesta oportuna a un requerimiento de DC, y seguir el siguiente procedimiento:

- a) Una vez que el Cliente es notificado del requerimiento, este deberá llevar a cabo la validación del mismo y analizar las facultades de la Autoridad que emitió el requerimiento.
- b) Llenará el Formato de Coadyuvancia.
- c) Verificará que la información contenida en el Formato de Coadyuvancia contenga la información del requerimiento.
- d) Enviar al correo electrónico seguridadyjusticia@altanredes.com el Formato de Coadyuvancia y el requerimiento respectivo dentro del Plazo del Cliente señalado en la Tabla 2, columna II del presente Acuerdo.
- e) Dentro del Plazo de Altán a que hace alusión la Tabla 2, columna III del presente Acuerdo, será enviada al correo electrónico designado por el Cliente la información del

detalle de las llamadas en formato PDF, el cual, estará integrado por la siguiente información: (i) número de línea; (ii) tipo de servicio (iii) número A; (iv) número B; (v) fecha; (vi) hora; (vii) duración en segundos de la llamada, y (viii) ubicación geográfica.

- f) Concluida la entrega de información de acuerdo con lo anterior, Altán enviará un reporte de Conclusión de Actividades en formato de Microsoft Word al correo electrónico designado por el Cliente.

NOVENA. Procedimiento para el Servicio de Geolocalización para Colaboración con la Seguridad y Justicia.

Se define la GL como la ubicación geográfica de un Dispositivo IoT del Cliente en la red de Altán, en una fecha y hora específica.

Los requerimientos de GL para Colaboración con la Seguridad y Justicia pueden catalogarse en las siguientes modalidades:

- Servicio de Geolocalización Histórica: cuando se solicitan para fechas y/u horas registradas en el pasado (hasta máximo veinticuatro meses) de acuerdo con los LCMSJ.
- Servicio de Geolocalización en Tiempo Real: cuando se solicita que sean reportadas en el momento mismo del requerimiento, y/o cuando se mantenga un monitoreo por un espacio de tiempo determinado.
- Servicio de Geolocalización por tiempo determinado: cuando se solicita que se mantenga un monitoreo por un espacio de tiempo determinado.

9.1. Servicio de Geolocalización Histórica

El Cliente deberá observar los requisitos previstos en el numeral 7.2 precedente para dar respuesta oportuna a un requerimiento de GL histórica, y seguir el siguiente procedimiento:

- a) Una vez que el Cliente es notificado del requerimiento, este deberá llevar a cabo la validación del mismo y analizar las facultades de la Autoridad que emitió el requerimiento.
- b) Llenará el Formato de Coadyuvancia.
- c) Verificar que la información contenida en el Formato de Coadyuvancia contenga la información del requerimiento.
- d) Enviar dentro del Plazo del Cliente, al correo electrónico seguridadyjusticia@altanredes.com el Formato de Coadyuvancia y el requerimiento respectivo dentro del plazo señalado en la Tabla 2, columna II del presente Acuerdo.

- e) Dentro del Plazo de Altán a que hace alusión la Tabla 2, columna III del presente Acuerdo, será enviada en formato de Microsoft Word al correo electrónico designado por el Cliente la información respecto de la ubicación digital del Dispositivo IoT, que se corresponde con el identificador de celda para el servicio móvil provisto por Altán.

9.2. Servicio de Geolocalización en Tiempo Real

El Cliente deberá observar los requisitos previstos en el numeral 7.2 precedente para dar respuesta oportuna a un requerimiento de GL en tiempo real, y seguir el siguiente procedimiento:

- a) Una vez que el Cliente es notificado del requerimiento, este deberá llevar a cabo la validación del mismo y analizar las facultades de la Autoridad que emitió el requerimiento.
- b) Llenará el Formato de Coadyuvancia.
- c) Verificar que la información contenida en el Formato de Coadyuvancia contenga la información del requerimiento.
- d) Enviar al correo electrónico seguridadyjusticia@altanredes.com el Formato de Coadyuvancia y el requerimiento respectivo dentro del Plazo del Cliente señalado en la Tabla 2, columna II del presente Acuerdo.
- e) Dentro del Plazo de Altán a que hace alusión la Tabla 2, columna III del presente Acuerdo, será enviada en formato de Microsoft Word al correo electrónico designado por el Cliente la información respecto de las coordenadas geográficas determinadas por los valores manifestados en Latitud y Longitud en el momento en que sea recibida por Altán.

9.3. Servicio de Geolocalización por tiempo determinado

En todo caso el Cliente deberá observar los requisitos previstos en el numeral 7.2 precedente para dar respuesta oportuna a un requerimiento de GL por tiempo determinado, y seguir el siguiente procedimiento:

- a) Una vez que el Cliente es notificado del requerimiento, este deberá llevar a cabo la validación del mismo y analizar las facultades de la Autoridad que emitió el requerimiento.
- b) Llenará el Formato de Coadyuvancia.
- c) Verificar que la información contenida en el Formato de Coadyuvancia contenga la información del requerimiento.

- d) Enviar al correo electrónico seguridadyjusticia@altanredes.com el Formato de Coadyuvancia y el requerimiento respectivo dentro del Plazo del Cliente establecido en la Tabla 2, columna II del presente Acuerdo.
- e) Al comienzo de la GL por tiempo determinado, Altán enviará un Reporte de Inicio de Actividades en formato de Microsoft Word al correo electrónico designado por el Cliente.
- f) Las coordenadas solicitadas en el Requerimiento por la Autoridad Facultada se enviarán de manera automática al Correo del Cliente, durante el periodo de tiempo determinado y periodicidad definida en dicho Requerimiento.
- g) Al término de la GL por tiempo determinado definido por la Autoridad Facultada, Altán enviará al Correo del Cliente un Reporte de Conclusión de Actividades en formato de Word.

DÉCIMA. Procedimiento para el Servicio de Intervención Legal de comunicaciones para Colaboración con la Seguridad y Justicia.

- 10.1.** La Intervención Legal es el servicio de entrega a las autoridades del contenido de una comunicación de un Dispositivo IoT sobre la red de Altán, siempre y cuando medie una orden judicial debidamente fundada y motivada, por una Autoridad Facultada (en este caso, sólo por mandamiento de Juez de Distrito Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones).
- 10.2.** Altán no realiza ningún tipo de almacenamiento del contenido de las comunicaciones intervenidas, y por tanto la compartición de la misma sólo podrá realizarse mediante el requerimiento de la Autoridad Facultada al Cliente de Altán y el único facultado para almacenar dicha información será la Autoridad Facultada.
- 10.3.** Se debe tener en cuenta que toda la información cursada por los Dispositivos IoT sobre la red de Altán está encriptada en cualquiera de sus servicios y el único facultado para desencriptar el contenido es la Autoridad Facultada que ha realizado el requerimiento.
- 10.4.** El Cliente deberá observar los requisitos previstos en el numeral 7.2 precedente para dar respuesta oportuna a un requerimiento de IL, y seguir el siguiente procedimiento:
 - a) Una vez que el Cliente es notificado del requerimiento, este deberá llevar a cabo la validación del mismo y analizar las facultades de la Autoridad que emitió el requerimiento.
 - b) Llenará el Formato de Coadyuvancia.
 - c) Verificar que la información contenida en el Formato de Coadyuvancia contenga la información del requerimiento.

- d) Enviar al correo electrónico seguridadyjusticia@altanredes.com el Formato de Coadyuvancia y el requerimiento respectivo dentro del Plazo del Cliente señalado en la Tabla 2, columna II del presente Acuerdo.
- e) Dentro del Plazo de Altán a que hace alusión la Tabla 2, columna III del presente Acuerdo, se habilitará la IL del número solicitado y se le dará acceso a la Autoridad Facultada, durante el tiempo determinado en la Orden de Intervención.

Al comienzo de la IL, Altán enviará un Reporte de Inicio de Actividades en formato de Microsoft Word al correo electrónico designado por el Cliente.

Concluido el plazo de la intervención, Altán enviará un reporte de Conclusión de Actividades en formato de Microsoft Word al correo electrónico designado por el Cliente para que éste de contestación formal al requerimiento de la Autoridad Facultada.

DÉCIMO PRIMERA. Obligaciones y Responsabilidades de las Partes.

11.1 Obligaciones y Responsabilidades de Altán

- a) Altán contará con las herramientas necesarias para prestar al Cliente los servicios necesarios para que este último de forma directa pueda cumplir de manera oportuna con los requerimientos de información que se desprenden de los ordenamientos jurídicos en materia de colaboración con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia, con relación al presente Acuerdo.
- b) Altán informará a las Autoridades Facultadas y Designadas que cuenta con un Área Responsable en términos de lo dispuesto por la LFTyR, para atender las solicitudes de IL de comunicaciones, GL, Entrega y Conservación de DC, de manera inmediata y con la suficiencia necesaria.
- c) Altán pondrá a disposición del Cliente un correo electrónico para la atención de requerimientos de información en materia de seguridad y justicia de Autoridades Facultadas y Designadas, sobre i) DC, ii) GL, y iii) órdenes judiciales para la IL de comunicaciones. Altán será responsable de procesar y generar la información recibida a través de dicho correo, siempre y cuando el Cliente cumpla con los requisitos y plazos establecidos en el presente Acuerdo.
- d) Altán coadyuvará con el Cliente para la atención de requerimientos de las Autoridades Facultadas y Designadas en materia de seguridad y justicia con la mayor diligencia posible, en los términos y condiciones del presente Acuerdo.

11.2. Obligaciones y Responsabilidades del Cliente

- a) El Cliente es el responsable de recibir y gestionar oportunamente los requerimientos de información provenientes de la Autoridad Facultada y/o Designada.

- b) El Cliente deberá responder de forma directa, a su entera responsabilidad, los requerimientos de las Autoridades Facultadas y Designadas; es decir, el Cliente será el único responsable de dar contestación a los requerimientos en materia de seguridad y justicia.
- c) El Cliente será el único responsable de atender los requerimientos de información de las Autoridades Facultadas o Designadas, en las que se soliciten datos del Dispositivo IoT. En todo momento, el Cliente deberá cumplir el tratamiento y manejo adecuado de los datos personales que haya obtenido de sus usuarios por motivo de su operación.
- d) El Cliente será el único responsable de validar legalmente que el requerimiento se encuentre debidamente fundado y motivado, así como emitido por una Autoridad Facultada o Designada. Es importante enfatizar que en ningún momento Altán será responsable de lo anterior, y por lo tanto no realizará ningún tipo de análisis legal de los requerimientos notificados por la Autoridad Facultada a sus Clientes, siendo éstos últimos los únicos responsables de la validación del requerimiento y, en su caso, de tomar la decisión de responder y aportar la información solicitada. Altán únicamente pondrá dicha información a disposición del Cliente dentro de los términos correspondientes para que éste, a su criterio, decida entregarla o no a la Autoridad Facultada o Designada.
- e) El Cliente deberá disponer de las plataformas y/o herramientas propias que lo habiliten para dar respuesta oportuna a los requerimientos emitidos por la Autoridad Facultada o Designada.
- f) En caso de que el Cliente no disponga de las plataformas y/o herramientas que le permitan responder de manera oportuna a los requerimientos de la Autoridad Facultada o Designada en relación con los DC y/o GL, deberá solicitar formalmente a Altán la información requerida, de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo.
- g) Para el supuesto previsto en el inciso anterior, el Cliente se obliga a solicitar la información del requerimiento por parte de la Autoridad Facultada o Delegada, dentro de los plazos establecidos en la Tabla 2 del presente Acuerdo, para que Altán pueda entregar la información solicitada en el requerimiento de información, mismo que deberá ser previamente validado jurídicamente por el Cliente.
- h) El Cliente libera a Altán de toda responsabilidad por el procesamiento y la entrega de la información relacionada con los requerimientos en materia de colaboración con la seguridad y la justicia.
- i) El Cliente pagará a Altán las Tarifas señaladas en el presente Apéndice, por brindar al Cliente la información solicitada por la Autoridad Facultada o Designada, para dar contestación a los requerimientos en materia de colaboración con la seguridad y la justicia.

- j) El Cliente es responsable del tratamiento y manejo adecuado de los datos personales que obtenga con motivo de su operación, cumpliendo al efecto con la legislación aplicable y su aviso de privacidad en cumplimiento con la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento. En caso de cualquier reclamo relacionado con el tratamiento de datos personales, el Cliente deberá indemnizar, defender y sacar en paz y a salvo a Altán de cualquier monto que este último tenga que pagar por multas y/o indemnizaciones o por cualquier otro concepto, derivadas de procesos administrativos, civiles o transacciones que resuelvan el o los reclamos correspondientes.

Esta responsabilidad de indemnizar, defender y sacar en paz y a salvo a Altán por parte del Cliente estará limitada a un monto equivalente al total de 3 (tres) contraprestaciones mensuales devengadas en favor de Altán conforme a lo calculado y dispuesto por la cláusula 6.4 del Contrato.

- k) El Cliente deberá indemnizar, defender y sacar en paz y a salvo a Altán de cualquier controversia o reclamación derivada del incumplimiento por parte del Cliente de sus obligaciones en materia de colaboración con la seguridad y la justicia, hasta por un monto equivalente al total de 3 (tres) contraprestaciones mensuales devengadas en favor de Altán conforme a lo calculado y dispuesto por la cláusula 6.4 del Contrato.

11.3. Responsabilidades aplicables a las Obligaciones de Altán.

Respecto de los LMCSJ, y al amparo de los artículos 14 y 16 constitucionales, las Partes se obligan recíprocamente a indemnizarse y a sacarse en paz y a salvo de los daños y perjuicios que cada una de ellas cause, por su culpa o negligencia, a la otra. En lo particular las Partes acuerdan que:

- 11.3.1.** En el caso de que el Cliente elija las Opciones B o C con cualquiera de sus opciones previstas en la Tabla 1 del presente Acuerdo, Altán indemnizará y sacará en paz y a salvo al Cliente de los daños y perjuicios que éste experimente, en el caso de que i) Altán no atienda en tiempo y forma la solicitud del Cliente para coadyuvar con el requerimiento de información expedido por una Autoridad Facultada o Delegada, según corresponda, siempre que ii) esté debidamente fundada y motivada, por la que se requiera directamente al Cliente, y iii) que cumpla con todos los requisitos de la sección 3.2 precedente.
- 11.3.2.** En el caso planteado en la presente Cláusula, la responsabilidad de Altán sólo operará cuando los daños y perjuicios que sufra el Cliente a) sean consecuencia directa, inmediata y exclusiva del incumplimiento, b) se deban a culpa y/o negligencia de Altán en términos de los artículos 1910 y 2110 del Código Civil Federal, y c) lo anterior, sea debidamente acreditado en la sentencia respectiva contra la que no sea admisible recurso legal alguno.

Lo anterior, en el entendido de que por consecuencia de la falta de atención oportuna por parte de Altán se impute responsabilidad al Cliente mediante

sentencia firme que no admita recurso legal alguno, y en donde se muestre entre la comunicación de las Partes que la omisión para atender el requerimiento de información en cuestión fue responsabilidad de Altán, siempre que se acredite en la sentencia respectiva que:

- i) El incumplimiento del Cliente que ocasionó la sanción haya sido atribuible de manera inmediata, directa y exclusivamente a Altán;
- ii) El incumplimiento de Altán para con el Cliente en la atención específica de los requerimientos de las Autoridades Facultadas y Designadas en materia de seguridad y justicia, se verifique siempre que:
 - a. La información haya sido requerida directamente al Cliente, y que el oficio por el cual se solicita dicha información fue dirigido exclusivamente al Cliente;
 - b. Los oficios de requerimientos estuvieron debidamente fundados y motivados conforme a derecho;
 - c. Altán fue debidamente notificado conforme a lo establecido por el numeral 2.2 del presente Acuerdo, cumpliendo con todo los requisitos y plazos previstos ahí establecidos, y;
 - d. Los oficios de requerimientos fueron confirmados respecto de todo lo anterior y autorizadas por parte del Cliente para su trámite por Altán.
- iii) El incumplimiento al presente Acuerdo no se debió, directa o indirectamente, a un evento de Fuerza Mayor.

En el caso de que el Cliente elija las Opciones B o C con cualquiera de sus opciones previstas en la Tabla 1 del presente Acuerdo, la responsabilidad por parte de Altán para con el Cliente estará siempre y en todo caso limitada a un monto equivalente al total de 3 (tres) contraprestaciones mensuales devengadas en favor de Altán conforme a lo calculado y dispuesto por la cláusula 6.4 del Contrato.

Bajo este supuesto, en ningún caso Altán será responsable para con el Cliente por daños consecuenciales, punitivos, indirectos, daño moral, ni cualesquier otros distintos a los daños y perjuicios directamente relacionados y comprobados por el Cliente como consecuencia de un incumplimiento.

- 11.3.3.** En caso de que una de las Partes así lo requiera, las Partes deberán reunirse para analizar la posibilidad de impugnar la sanción impuesta por la Autoridad Facultada o Designada. En caso de que las partes decidan que procede interponer algún medio de defensa, impugnación o acción al respecto, el pago de la sanción quedará suspendido hasta que se resuelva de manera firme e inapelable el medio de defensa, impugnación o acción respectivo o hasta que las partes decidan que procede desistirse del mismo o transigir con la contraparte. Lo anterior sin perjuicio del derecho de ambas partes para impugnar cualquier resolución o acto de autoridad que afecte sus intereses, mismo que no quedará limitado en caso alguno.

11.3.4. En caso de que el Cliente, a solicitud o no de Altán, obtenga una prórroga en términos de lo previsto por la sección 7.2, inciso g) *in fine*, la responsabilidad sólo aplicarán en caso de incumplimiento con lo previsto en el presente Acuerdo, a partir de la conclusión de la prórroga que sea en su caso otorgada por la Autoridad Facultada y/o Designada.

11.4. Responsabilidades aplicables a la Obligaciones de Altán para el caso en que el Cliente elija la Opción A.

11.4.1. Respecto de los LMCSJ, y al amparo de los artículos 14 y 16 constitucionales, las Partes se obligan recíprocamente a indemnizarse y a sacarse en paz y a salvo de los daños y perjuicios que cada una de ellas cause, por su culpa o negligencia, a la otra. En lo particular las Partes acuerdan que:

11.4.2. En el caso de que el Cliente elija la Opción A de la Tabla 1 del presente Apéndice, Altán indemnizará y sacará en paz y a salvo al Cliente de los daños y perjuicios que éste experimente, en el caso de que la conexión presente inconvenientes técnicos atribuibles únicamente a Altán que impida que el Cliente pueda acceder y obtener la información requerida según el requerimiento de la Autoridad Facultada y/o Delegada.

11.4.3. En el caso descrito en el presente numeral 11.4.2, la responsabilidad de Altán sólo operará cuando los daños y perjuicios que sufra el Cliente a) sean consecuencia directa, inmediata y exclusiva de los inconvenientes técnicos atribuibles únicamente a Altán previstos en el párrafo precedente, b) se deban a culpa y/o negligencia de Altán en términos de los artículos 1910 y 2110 del Código Civil Federal, y c) lo anterior, sea debidamente acreditado en la sentencia respectiva contra la que no sea admisible recurso legal alguno.

Lo anterior, en el entendido de que por consecuencia de los inconvenientes técnicos atribuibles únicamente a Altán no atendidos o resueltos por parte de Altán se impute responsabilidad al Cliente mediante sentencia firme que no admita recurso legal alguno, y en donde se muestre entre la comunicación de las Partes que los inconvenientes técnicos no fueron atendidos o resueltos por parte de Altán.

11.4.4. En el caso de que el Cliente elija la Opción A de la Tabla 1 del presente Acuerdo, Altán únicamente responderá de los daños y perjuicios de acuerdo con lo anterior, siempre que adicionalmente a lo previsto en el numeral 11.2 precedente, se acredite en la sentencia respectiva que:

- i) El incumplimiento del Cliente que ocasionó la sanción haya sido atribuible de manera inmediata, directa y exclusivamente a Altán;
- ii) El incumplimiento de Altán para con el Cliente en la atención específica de los requerimientos de las Autoridades Facultadas y Designadas en materia de seguridad y justicia, se verifique siempre que los inconvenientes técnicos atribuibles únicamente a Altán no fueron atendidos o resueltos por parte de Altán;

- iii) El incumplimiento al presente Acuerdo no se debió, directa o indirectamente, a un evento de Fuerza Mayor.

En el caso de que el Cliente elija la Opción A, de la Tabla 1 del presente Acuerdo, la responsabilidad por parte de Altán para con el Cliente estará siempre y en todo caso limitada a un monto equivalente al total de 3 (tres) contraprestaciones mensuales devengadas en favor de Altán conforme a lo calculado y dispuesto por la cláusula 6.4 del Contrato.

En el caso de que el Cliente elija la Opción A, de la Tabla 1 del presente Acuerdo, en ningún caso Altán será responsable para con el Cliente por daños consecuenciales, punitivos, indirectos, daño moral, ni cualesquier otros distintos a los daños y perjuicios directamente relacionados y comprobados por el Cliente como consecuencia de un incumplimiento.

- 11.4.5.** En caso de que una de las Partes así lo requiera, las Partes deberán reunirse para analizar la posibilidad de impugnar la sanción impuesta por la Autoridad Facultada o Designada. En caso de que las partes decidan que procede interponer algún medio de defensa, impugnación o acción al respecto, el pago de la sanción quedará suspendido hasta que se resuelva de manera firme e inapelable el medio de defensa, impugnación o acción respectivo o hasta que las partes decidan que procede desistirse del mismo o transigir con la contraparte. Lo anterior sin perjuicio del derecho de ambas partes para impugnar cualquier resolución o acto de autoridad que afecte sus intereses, mismo que no quedará limitado en caso alguno.

DÉCIMO SEGUNDA. Tarifas

En caso de que el Cliente utilice los servicios contemplados en el presente Apéndice, deberá pagar las tarifas enlistadas en el mismo, las cuales estarán sujetas a la legislación fiscal aplicable, causando el Impuesto al Valor Agregado (IVA), así como cualquier otro impuesto que resulte aplicable, por la gestión de requerimientos de Colaboración con la Seguridad y Justicia siguientes: **(i)** GL en tiempo real; **(ii)** GL por tiempo determinado; **(iii)** Entrega de DC, y; **(iv)** IL de las comunicaciones.

Las tarifas por cada envío de correo electrónico al Cliente con la información solicitada a Altán ("**costo por evento**") para dar contestación al requerimiento de la Autoridad Facultada serán las que se indican a continuación:

- a) GL en tiempo real. El costo por evento será de \$0.60 (sesenta centavos de peso M.N.), Impuesto al Valor Agregado ("IVA") incluido.
- b) GL por un periodo de tiempo determinado. El costo por evento será de \$0.88 (ochenta y ocho centavos de peso M.N.) IVA incluido.
- c) Entrega de datos conservados. El costo por evento será de \$0.88 (ochenta y ocho centavos de peso M.N.) IVA incluido.

- d) Intervención de las comunicaciones. El costo por cada IL será de \$ 2.00 (dos pesos M.N.) IVA incluido.

DÉCIMO TERCERA. Confidencialidad

Las Partes guardarán estricta confidencialidad, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Apéndice, debiendo asegurarse que la información que se proporcione por el personal que cada una designe, sea manejada bajo estricta confidencialidad.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que las Partes dieran por terminado el presente Acuerdo, por un período de 2 (dos) años siguientes a su terminación, en cumplimiento con la fracción II, del artículo 190 de la LFTyR; y el sexto párrafo, del numeral 3, del considerando Quinto de los LCMSJ.

DÉCIMO CUARTA. Causas de Terminación Anticipada

El presente Apéndice podrá darse por terminado sin culpa por cualquiera de las Partes únicamente bajo los siguientes supuestos:

- a) En caso de destrucción total o parcial de la infraestructura que haga imposible la prestación de los servicios del presente Acuerdo.
- b) La terminación del presente Acuerdo por cualquiera de la Partes previa notificación a la otra Parte por lo menos 30 (treinta) días naturales.
- c) En caso de que el Cliente realice la portación de la base total de sus usuarios para que utilicen los servicios en una red diferente a la de Altán.
- d) Que el Cliente cuente con la plataforma y/o software para dar contestación a los requerimientos relacionados con las obligaciones en materia de seguridad y justicia.

DÉCIMO QUINTA. Matriz de Escalamiento

En caso de que el Cliente no reciba en los plazos señalados en la Tabla 2 la información solicitada, el Cliente deberá atender la siguiente matriz:

Nivel	Contacto	Plazo de Altán
Responsable Seguridad y Justicia	(55) 8633 6166	1 hora
Director de Cuenta	[•]	2 horas
Director Comercial	(55) 2601 3977	3 horas
Director General	(55) 2601 3951	5 horas

En prueba de conformidad y enteradas de su contenido y alcance legal, las Partes firman por triplicado el presente Apéndice, en la Ciudad de México, el día [●] de [●] de [●].

Altán
ALTÁN REDES, S.A.P.I. DE C.V.

Cliente
[●]

Por: [●]
Cargo: [●]

Por: [●]
Cargo: [●]

FORMATO DE COADYUVANCIA

Denominación o Razón social del Cliente: _____
1. Declaro bajo protesta de decir verdad que se ha realizado la validación de las competencias y facultades de la Autoridad y del Oficio; y que el mismo se encuentra debidamente fundado y motivado, mismo que se ha emitido por una Autoridad en ejercicio de sus funciones de investigación de delitos y en su esfera de competencia.
2. Señale el tipo de obligación en materia de seguridad <input type="checkbox"/> Localización geográfica de los equipos terminales. <input type="checkbox"/> Entrega de datos conservados. <input type="checkbox"/> Intervención de comunicaciones.
3. Número(s) telefónico(s) a diez dígitos objeto del Oficio o IMEI (únicamente aplica para entrega de datos conservados) _____
4. Fecha [__/__/__] y hora [__:] de recepción del Oficio y fecha [__/__/__] y hora [__:] de envío del Oficio por parte del Cliente a Altán.
5. Descripción del Oficio Número del Oficio: _____ Autoridad: nombre _____ y cargo _____ Fecha y hora del Oficio [__/__/__] Delito: _____ AP / Carpeta de Investigación: _____
6. Periodo a intervenir (Orden de Intervención) / monitorear (geolocalización) o periodo de búsqueda (entrega de datos conservados): Fecha del [__/__/__] y hora [__:] hasta [__/__/__] y hora [__:]. 6.1 En caso de ser Orden de Intervención Legal: Número de Orden de Intervención Legal: _____ Autoridad: Nombre _____ y Cargo: _____ Número(s) telefónico(s) a diez dígitos objeto del Oficio _____ En caso de presentarse una ampliación del plazo concedido por la Autoridad Facultada señalar el Oficio/Orden origen de la Intervención: _____
Mediante este Formato de Coadyuvancia, el Cliente solicita los servicios seleccionados en el numeral 2 del presente, quedando enterado de los alcances, responsabilidades y tarifas de los mismos, en términos del Apéndice 13.7 “Alcance de Prestación de Servicios de Coadyuvancia para la Colaboración con las Instancias de Seguridad, Procuración y Administración de Justicia”.
Bajo protesta de decir verdad, declaro que toda la información señalada en el presente Formato de Coadyuvancia es copia fiel del contenido del requerimiento judicial y el Cliente declara que será el único responsable de validar las competencias y facultades de la Autoridad y del requerimiento, por lo cual libera a Altán de cualquier responsabilidad que se genere en la atención del mismo.
CLIENTE _____ Nombre: Apoderado: